



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**AUTO No. 624**

( 22 DIC 2016 )

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del  
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución de No. 1201 del 18 de julio de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que por medio de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, levantó de manera parcial la veda para las especies vasculares y no vasculares de los grupos Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal"*, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolívar, a cargo de la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., con NIT. 800033858-6.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-41406 del 2 de diciembre de 2014, la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. interpuso recurso de reposición contra los artículos 2 y 7 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, el cual fue resuelto mediante la Resolución No. 0740 del 25 de marzo de 2015, en la cual se aclaró que el término para presentar las medidas de manejo, sería contado a partir del inicio de las actividades del proyecto.

Que a través del radicado No. 4120-E1-19895 del 17 de junio de 2015, y en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., informó a esta Dirección que, iniciaría actividades de construcción el día 22 de junio de 2015.

Que a través del Auto No. 0332 del 27 de agosto de 2015, este Despacho Ministerial evaluó la *"Ficha de Manejo y Restauración para la Creación de Hábitats para las especies epifitas / Traslado de epifitas de interés"* remitido por la mencionada sociedad mediante el radicado No. 4120-E1-19894 del 17 de junio de 2015, y le indicó a la misma que debía incluir ciertos aspectos, los cuales fueron señalados en dicho acto administrativo.

Que la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., mediante los radicados Nos. 4120-E1-37398 del 5 de noviembre de 2015 y E1-2016-014886 del 31 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

*"Informe de Implementación de Medidas de Manejo"*, en cumplimiento del artículo 4 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, para ser evaluado.

Que la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., mediante los radicados Nos. E1-2016-014007 del 20 de mayo de 2016 y E1-2016-014042 del 23 de mayo de 2016, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, *"Plan de Compensación"*, en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, y la Ficha de Manejo y Restauración para la Creación de Hábitats para las especies epifitas, para ser evaluado.

Que teniendo en cuenta la información allegada, y la existente en el expediente ATV 149, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó seguimiento documental a los radicados Nos. 4120-E1-37393 del 5 de noviembre de 2015, E1-2016-014007 del 20 de mayo de 2016, E1-2016-014042 del 23 de mayo de 2016 y E1-2016-014886 del 31 de mayo de 2016, del cual, se emitió el Concepto Técnico No. 207 del 18 de julio de 2016, el cual expuso lo siguiente:

*"(...)"*

### **3. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSIDERACIONES.**

*Revisado el expediente ATV 0149, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos verifico el cumplimiento de la Resolución 1179 del 10 de Noviembre de 2014, resolución 740 del 25 de marzo de 2015 y Auto 332 de 27 de agosto de 2015, en el marco del levantamiento parcial de la veda del "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal" de la SOCIEDAD PORTUARIA EL CAYAO S.A. E.S.P.*

<b>RESOLUCIÓN 1779 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>ARTÍCULO 1.-</b> <i>Levantar la veda de manera parcial para las especies vasculares y no vasculares de los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas presentes en el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto "Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado", ubicado en la bahía de Cartagena, declarado por el Gobierno Nacional como Proyecto de Interés Nacional y Estratégico – PINES y el cual se encuentra ubicado en la bahía de Cartagena, en el departamento de Bolívar, según las motivaciones expuestas en el presente Acto administrativo...</i>	
<b>ARTICULO SEGUNDO:</b> <i>-La Sociedad Portuaria el Cayao S.A. E.S.P, además de las medidas de manejo consignadas en el documento técnico presentado a este Ministerio para el proyecto "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal", deberá incluir las siguientes medidas de manejo complementarias y articuladas y/o incorporadas al programa de manejo de flora por el impacto generado a las especies en veda en las áreas de intervención del proyecto:</i>	
<b>1.</b> <i>Presentar las medidas de manejo para las especies no vasculares de los grupos de Musgos, Líquenes y Hepáticas, presentes en el área de Influencia Directa (AID).</i>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<i>Mediante documentos con radicados N° E1-2016-14007 de 20 de mayo de 2016 y E1-2016-14042 de 23 de mayo de 2016, la información de implementación de las medidas de manejo de especies en veda proyecto "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal"</i>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<i>La empresa presenta una propuesta para realizar la Restauración Ecológica de 3 ha de manglar en el halobioma del Caribe (caño Matunilla) y se fundamenta en la siembra en cuadrícula de las especies R. mangle, A. germinans y L. racemosa con una densidad de 4,400 individuos por hectárea, lo cual corresponde a una distancia de siembra entre individuos de 1.5 m y una densidad de 1 ind/2.25m<sup>2</sup>, considerando desde el punto de vista técnico que el tipo de arreglo florístico distancias de siembra son adecuados para los objetivos de la propuesta.</i>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 1779 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014	
	<p>Para la etapa de establecimiento planteada se proponen 6 meses anteriores al inicio de los 36 meses de mantenimiento. Todo arreglo de siembra involucrará los procesos de rocería y limpieza, trazado de canales centrales y secundarios, delimitación de áreas de siembra, trazado de siembra, plateo, hoyado y siembra; sin embargo es importante soportar las actividades con medidas previamente desarrolladas, teniendo en cuenta las experiencias desarrolladas en la publicación Conservación y Uso Sostenible de los Manglares del Caribe Colombiano (ULLOA-DELGADO et al 1998) entre otras publicaciones que hacen referencias a la conservación y acciones de restauración del Ecosistema de manglar.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumple (Numeral ya evaluado)
<p><b>2. Las medidas de Manejo para las especies no vasculares, se deben presentar mediante una propuesta que contemple como mínimo:</b></p> <p>a) Justificaciones técnicas.</p> <p>b) Objetivos.</p> <p>c) Acciones a desarrollar.</p> <p>d) Indicadores y cronograma detallado.</p> <p>e) Plan de seguimiento y monitoreo, que tenga en las particularidades del área de Influencia Directa como ecosistema estratégico de manglar.</p>	<p>a) Presentan justificación técnica en relación a antecedentes de medidas de restauración realizadas en el caribe colombiano la medida de manejo y restauración de hábitat teniendo en cuenta que le área de proyecto se encuentra relacionada con ecosistemas de manglar, con especies de líquenes y briofitos asociados a las condiciones de temperaturas y periodos de precipitación del bosque seco tropical.</p> <p>b) Los objetivos se plantean a partir de restablecimiento de ecosistemas naturales mediante la restauración y/o revegetalización de 3 hectáreas de manglar en el caño Matunilla, dando alcance al objeto de crear sustrato para las especies objeto de veda y la conservación de ecosistemas donde se desarrollan las especies.</p> <p>c) Las acciones planteadas en la propuesta contemplan: siembra en cuadrícula de las especies <i>R. mangle</i>, <i>A. germinans</i> y <i>L. racemosa</i> con una densidad de 4,400 individuos por hectárea, lo cual corresponde a una distancia de siembra entre individuos de 1.5 m y una densidad de 1 ind/2.25m<sup>2</sup>; adicionalmente, se proponen 6 meses anteriores al inicio de los 36 meses de mantenimiento. Todo arreglo de siembra involucrará los procesos de rocería y limpieza, trazado de canales centrales y secundarios, delimitación de áreas de siembra, trazado de siembra, plateo, hoyado y siembra; por lo que se considera apropiado para el establecimiento de la medida de rehabilitación, sin embargo es necesario tener en cuenta dentro de la propuesta de monitoreo el seguimiento al establecimiento de las especies de musgos y briofitos objeto de veda, con la finalidad de aterrizara la medida a los taxones objeto de la solicitud.</p> <p>d) Teniendo en cuenta que no se encontraron especies en veda en categorías de amenaza y que todas las especies fueron determinadas hasta nivel de especie, no se llevará a cabo la medida de traslado. Con relación a la propuesta de rehabilitación se presenta un cronograma de las actividades en los tiempos establecidos, sin embargo no se relacionan las actividades del proyecto con las actividades de la propuesta. Se anexan soportes de concertación con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique, donde se concluyó que la corporación avala ambientalmente y otorga visto bueno para realizar la compensación impuesta a la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. en las áreas de la desembocadura del caño Matunilla</p> <p>e) En relación a la medida de restablecimiento de hábitats para epifitas se contemplan mantenimientos a partir de los seis meses (6) hasta los 36 con una periodicidad de 6 meses donde se establecerán 18 parcelas de 10 m de ancho x 50 m de largo (0.05 ha), una por cada hectárea intervenida y se ubicarán uniformemente dispersas sobre el área intervenida, de acuerdo a las condiciones específicas de la topografía y distribuidas proporcionalmente entre cada tipo de intervención realizado, cada parcela será subdividida en cinco parcelas de 10 m x 10 m; considerando viable la medida de seguimiento, sin embargo es importante incorporar a los seguimientos, monitoreos para establecer la colonización de epifitas nos vasculares sobre los nuevos sustratos, como también establecer como el máximo porcentaje de mortalidad de plántulas en un 20% y las medidas correctivas que se tomaran en caso de que se sobrepase dicho porcentaje de mortalidad.</p>
<p><b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b></p>	

P

**"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"**

<b>RESOLUCIÓN 1779 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014</b>	
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Las medidas presentadas para la restauración de hábitats similares para la recolonización, y rescate de especies de interés objeto de veda desde el aspecto técnico se consideran apropiadas, no obstante, se deben presentar los cronogramas asociados a la fases de desarrollo del proyecto, el cual debe contemplar los porcentajes mínimos de mortalidad de plántulas junto a las medidas de mitigación y corrección frente a escenarios con mortalidad superior al 20% (muerte de plántulas de la medida de restauración); como también actividades de monitoreo del establecimiento de líquenes y briofitos con la finalidad de dar trazabilidad a la efectividad de la medida para la conservación de las especies en veda en cumplimiento de los literales a y b del Artículo 2 del Auto de seguimiento 332 del 27 de agosto de 2015.</p> <p>Dentro de las actividades de seguimiento es indispensable integrar actividades de verificación de la colonización y establecimiento de las especies de musgos, hepáticas, líquenes, bromellas y orquídeas, esto con el fin de poder evaluar y soportar la efectividad de la medida planteada.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>Cumple con los literales a, b No cumple en su totalidad los literales c, d y e.</p>
<p><b>3. Las propuestas deberán contemplar durante las actividades de seguimiento, actividades que conlleven la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos.</b></p> <p><b>Parágrafo.- Además se deberá corroborar la identificación de cada una de las especies vedadas encontradas durante el desarrollo del proyecto, para lo cual se presentará el correspondiente certificado de herbario.</b></p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Se presenta la actualización de las caracterizaciones de las especies en veda junto a la identificación de todos los taxones a nivel de especies.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Se realizaron nuevas caracterizaciones de especies epifitas dentro del área de levantamiento de veda relacionado en la Resolución 1779 de 10 de noviembre de 2014, con un número de muestras representativas y adicionalmente se identificaron los taxones a nivel de especies, con lo que se pudo establecer que no se encontraron especies en categorías de amenaza y se da alcance a la obligación del literal c del Artículo 2 Auto de seguimiento 332 del 27 de agosto de 2015.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>Cumple.</p>
<p><b>4. Identificar y establecer el área para realizar las medidas de manejo preferiblemente en el Área de influencia Directa o Indirecta del proyecto.</b></p> <p><b>Parágrafo.- Esta actividad se debe realizar de manera concertada con la Corporación Autónoma Regional del Dique - CARDIQUE</b></p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Se realizó concertación con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, Cardique, donde se concluyó que la corporación avala ambientalmente y otorga visto bueno para realizar la compensación impuesta a la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. en el área de la bahía de Barbacoas en la desembocadura del caño Matunilla,</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Se considera adecuado desde el punto de vista técnico el lugar seleccionado para llevar a cabo la propuesta, el número de individuos, el arreglo de siembra a implementar en el área seleccionada, sin embargo es importante, tener en cuenta características de las condiciones físico-bióticas del suelo en la zona donde se llevara a cabo la medida, teniendo en cuenta que condiciones son favorables para el establecimientos de las especies de mangle seleccionadas para la medida y se da alcance a la obligación del literal d del Artículo 2 Auto de seguimiento 332 del 27 de agosto de 2015.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>Cumple</p>
<p><b>Artículo 7. – La Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. deberá entregar a la Dirección de bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en un término de treinta días (30) contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, los siguientes documentos:</b></p>	
<p><b>1. Medidas de manejo para la compensación de epifitas no vasculares que deberá contener como mínimo:</b></p>	

**"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"**

<b>RESOLUCIÓN 1779 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2014</b>	
<p>a) Justificaciones técnicas, objetivos, acciones a desarrollar, indicadores y cronograma detallado, así como las actividades de seguimiento y monitoreo que incluya particularidades del área de influencia directa.</p> <p>b) Propuestas de las áreas identificadas para establecer las medidas de manejo, preferiblemente en franjas de protección de drenajes y quebradas y en reservas que existan en el Área de Influencia Directa o Indirecta del Proyecto.</p> <p>c) Soporte de actividades que contemplen el desarrollo de las propuestas de manejo a la fecha de corte del informe.</p> <p>d) Cronograma donde se detalle por cada actividad propuesta en la medida de seguimiento y monitoreo.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Se presenta una ficha de manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epifitas y el traslado de las epifitas de interés donde incluye: impactos a controlar, compensación para la promoción de hábitats para epifitas (selección de especies adecuadas para la restauración, selección de áreas, diseño, mantenimiento y monitoreo, riego y traslado de epifitas de interés):</p> <p>a) Aporta la justificación técnica.</p> <p>b) Se reporta información sobre las áreas seleccionadas con la concertación de la corporación.</p> <p>c) Dentro de la ficha de manejo se plantea a manera general las actividades contempladas en la propuesta de compensación de hábitat de epifitas no vasculares y el rescate de especies bajo alguna categoría de amenaza.</p> <p>d) Se presenta cronograma de actividades sin embargo no se relaciona con las actividades de desarrollo del proyecto.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Desde el punto de vista técnico se considera viable la propuesta y sitio de implementación de la medida de manejo en cumplimiento de las obligaciones de los literales a y b del Artículo 7 de la Resolución 1779 de 2014 y del literal d del Artículo 2 Auto de seguimiento 332 del 27 de agosto de 2015, sin embargo, es importante completar la ficha de manejo relacionando el cronograma de actividades, ajustando las actividades planteadas en el proyecto al igual que los tiempos que se establecerán en cada una de las medidas de restauración. De la misma forma se deberá integrar medidas de seguimiento de colonización de las especies en veda con el fin de dar alcance a la evaluación de la efectividad de los objetivos de la propuesta, como es la creación de hábitat y sustratos para las especies objeto de la solicitud de levantamiento de veda por lo que no se da cumplimiento a las obligaciones de los literales c y d de Artículo 7 de la Resolución 1779 de 2014 y del literal d del Artículo 2 Auto de seguimiento 332 del 27 de agosto de 2015.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>Se da cumplimiento a los literales a, b No cumple en su totalidad los literales c y d.</p>
<p>Dentro de las medidas de manejo a desarrollar, se debe garantizar que el hábitat de los individuos tenga las suficientes condiciones para el establecimiento.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>Con relación al hábitat de la medida de manejo se presenta una revisión bibliográfica de las características del ecosistema donde se llevara a cabo la medida.</p>
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>Con relación a la medida de manejo de rehabilitación se entregan soportes de revisión de la literatura, sin embargo se debe profundizar más en la caracterización con el fin de establecer cuál sería el ecosistema de referencia, especies objeto de veda dentro del área de la medida con el fin de soportar los posibles sitios fuentes de propágulos de manglar y dispersión de especies en veda para implementación del procesos de restauración, así como, las equivalencias de las variables ecosistémicas con las áreas a intervenir.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	<p>No cumple en su totalidad.</p>
<b>RESOLUCIÓN 740 DEL 25 DE MARZO DE 2015</b>	
<b>OBLIGACIONES</b>	
<p><b>ARTÍCULO 3:</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aclara a la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., que el término para presentar las medidas de manejo correspondientes, es contado a partir del inicio de actividades del proyecto, según lo expuesto en la parte expositiva del presente acto administrativo.</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	<p>La Sociedad Portuaria el Cayao S.A. E.S.P, presenta la propuesta de manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epifitas y el traslado de las epifitas de interés donde incluye: impactos a controlar, Compensación para la promoción de hábitats para epifitas (selección de</p>

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

RESOLUCIÓN 740 DEL 25 DE MARZO DE 2015	
	especies adecuadas para la restauración, selección de áreas, diseño, mantenimiento y monitoreo, riego, traslado de epifitas de interés).
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	La empresa propuesta con la concertación de la Corporación Autónoma regional, sin embargo desde el punto de vista técnico se deben realizar algunos ajustes en relación a la caracterización de los ecosistemas de referencia, inclusión de valores de mortalidad y propuesta de mitigación y corrección si los valores de mortalidad superan el 20%, y el monitoreo de la colonización de las especies en veda en los nuevos forófitos de la medida de rehabilitación; Adicionalmente se debe dar alcance a los demás obligaciones y requerimientos de la resolución.
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	No cumple en su totalidad.

AUTO 332 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015	
OBLIGACIONES	
<p><b>ARTICULO 2.-</b> Requerir a la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. para que en el próximo informe de seguimiento y monitoreo, realice y presente los siguientes ajustes a la "Ficha de Manejo y Restauración para la Creación de Hábitats para las especies epifitas / traslado de epifitas de interés"</p> <p>a. Presentar el cronograma de actividades de las propuesta "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epifitas / traslado de epifitas de interés", teniendo en cuenta el tiempo estimado discriminado para cada una de las actividades planteadas, relacionado con las actividades de ejecución del proyecto.</p> <p>b. En cumplimiento del numeral tres del artículo segundo de la Resolución No 1779 del 10 de noviembre de 2014, la Sociedad deberá ajustar la ficha de manejo propuesta incluyendo la información y procedimiento de cómo se abordara la identificación taxonómica al mayor nivel posible, para todos aquellos especímenes que se encuentran a nivel de género y/o como morfotipos.</p> <p>c. Presentar un informe en relación a los sitios seleccionados y acordados con la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, indicando porque fueron seleccionadas las áreas con base a lo establecido en el Artículo 2 de la Resolución 1779 del 10 de noviembre de 2014.</p> <p>d. Presentar la propuesta de sitios de traslado que garantice la permanencia de las especies en lugares de reubicación que permitan la permanencia de la especie en el tiempo, teniendo en cuenta los procesos de desarrollo, fenología y recolonización de sustratos dentro de las áreas seleccionadas para el traslado dentro de las áreas concertadas con la Corporación Autónoma Regional del Dique- CARDIQUE</p>	
<b>ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME</b>	Mediante documentos con radicados N° E1-2016-14007 de 20 de mayo de 2016 y E1-2016-14042 de 23 de mayo de 2016 información de implementación de las medidas de manejo de especies en veda proyecto "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal"
<b>OBSERVACIONES TÉCNICAS</b>	<p>a. Se presenta cronograma de las actividades de manejo de la propuesta de restauración de hábitat en 3 hectáreas, sin embargo, no relaciona las actividades de desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal".</p> <p>b. Se presentan los soportes de metodología de actualización de la caracterización de especies en veda en la zona de intervención del proyecto y la determinación a nivel de especie, dando alcance al literal.</p> <p>c. Teniendo en cuenta que según la caracterización y determinación de especies del área de intervención del proyecto no se identificaron es taxones en veda en categorías de amenaza por lo que no fue necesario la selección de lugares de traslado.</p> <p>d. No aplica la medida por no encontrar especies en veda en alguna categoría de amenaza o sin determinación a especie.</p>
<b>ESTADO DE CUMPLIMIENTO</b>	Cumple literales b,c y d No cumple en su totalidad el literal a.
<p><b>Artículo 3-</b> Requerir a la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. para que en los próximos informes de seguimiento y monitoreo presente el reporte de las actividades y el avance de la medidas de manejo planteadas en la "Ficha de Manejo y Restauración para la Creación de Hábitats para las especies epifitas / traslado de epifitas de interés"</p>	

"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"

AUTO 332 DEL 27 DE AGOSTO DE 2015	
ACTIVIDADES REPORTADAS EN EL INFORME	Mediante documentos con radicados N° E1-2016-14007 de 20 de mayo de 2016 y E1-2016-14042 de 23 de mayo de 2016 información de implementación de las medidas de manejo de especies en veda proyecto "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal"
OBSERVACIONES TÉCNICAS	En el informe se presenta la propuesta de manejo, la concertación del sitio de la medida con la Corporación Autónoma Regional y los procedimientos a desarrollar. Numeral no evaluado, porque hasta el momento se presenta solo la propuesta.
ESTADO DE CUMPLIMIENTO	Numeral no evaluado.

La evaluación realizada a los actos administrativos del proyecto "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal" de la empresa Sociedad portuaria el cayao S.A. E.S.P. corresponde a las coordenadas levantadas mediante la Resolución 1779 del 10 de Noviembre de 2014, por lo que las modificaciones realizadas al trazado del gasoducto no corresponde a zonas que sean cobijadas por la solicitud de levantamiento de veda del Resolución 1179 del 10 de Noviembre de 2014 y objeto de evaluación.

#### 4: CONCEPTO

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante la revisión y análisis de la información presentada por la empresa Sociedad Portuaria el Cayao S.A. E.S.P. en cumplimiento de las disposiciones señaladas en la 1779 del 10 de Noviembre de 2014, artículo 3 de la resolución 740 del 25 de marzo de 2015 y Auto 332 de 27 de agosto de 2015 en el marco del levantamiento parcial de la veda del "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal" considera lo siguiente:

En relación a lo indicado para el informe de seguimiento:

- 4.1. Teniendo en cuenta la información aportada mediante los informes de seguimiento evaluados, se informa que solo podrán ser intervenidas las áreas que fueron aprobadas por la Resolución 1779 del 10 de Noviembre de 2014, del proyecto "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal.
- 4.2. Respecto a los informes de seguimiento de los radicados E1-2016-14007 de 20 de mayo de 2016 y E1-2016-14886 de 31 de mayo de 2016, esta dirección indica, que se da cumplimiento al numeral 1, literales a y b del numeral 2, y numeral 3 y 4 del Artículo 2 de la resolución 1779 del 10 de Noviembre de 2014.
- 4.3. Se da cumplimiento a los literales a y b del Artículo 7 de la Resolución 1779 de 2014.
- 4.4. No se cumple en su totalidad los literales c, d y e del numeral 2 del Artículo 2 de la resolución 1179 del 10 de Noviembre de 2014, por lo que se deberá ajustar la propuesta de la medida de "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés", propuesta por la Sociedad Portuaria el Cayao S.A. E.S.P., los siguientes aspectos los cuales deben ser presentados en el primer informe de seguimiento una vez sean iniciadas las labores de implementación:
  - a. Presentar el cronograma de actividades de las propuesta "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés" teniendo en cuenta el tiempo estimado discriminado para

*“Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental”*

*cada una de las actividades planteadas, relacionado con las actividades de ejecución del proyecto.*

- b. Presentar una tasa de mortalidad mínima alrededor del 20 %, y propuesta de medidas alternativas cuando este índice supere dicho porcentaje; en caso de sobrepasar la tasa de mortalidad sugerida informar las causas técnicas, proponer medidas correctivas o preventivas para garantizar el objeto de la medida de manejo.*
  - c. Incluir dentro de la propuesta de seguimiento el monitoreo de la colonización de las especies de musgos, hepáticas y líquenes que colonicen los forófitos de la propuesta de restauración.*
- 4.5. No se cumple en su totalidad los literales c y d del Artículo 7 de la Resolución 1779 de 2014, por lo que se debe dar alcance a los requerimientos del numeral 4.4 de la presente evaluación.*
- 4.6. No se cumple en su totalidad el numeral 2 del Artículo 7 de la resolución 1179 del 10 de Noviembre de 2014, por lo que se debe presentar la caracterización florística del ecosistema de referencia tanto de las especies de flora arbóreas, como de las especies no vasculares con el fin de soportar la medida de manejo y las fuentes de colonización de las especies no vasculares.*
- 4.7. No se cumple en su totalidad el numeral 3 de la Resolución 740 de 25 de marzo de 2015, por lo que se debe acoger las obligaciones nombradas en los numerales 4.4 y 4.6 de la presente evaluación, con relación al porcentaje de mortalidad y caracterización florística de los ecosistemas de referencia.*
- 4.8. Se da cumplimiento a la obligaciones del artículo 1 de resolución 1779 del 10 de noviembre de 2014 y al artículo 1 3 de la resolución 740 del 25 de marzo de 2015, que contemplan la entrega y la fecha de las medidas de manejo.*
- 4.9. Se da cumplimiento a los literales b, c y d del Artículo 2 del Auto 332 del 27 de agosto de 2015.*
- 4.10. No cumple en su totalidad el literal a del Artículo 2 del Auto 332 del 27 de agosto de 2015, sin embargo se debe relacionar las actividades planeadas en la medida de “Manejo y Restauración para la Creación de Hábitats para las especies epifitas / traslado de epifitas de interés” con las actividades de desarrollo del proyecto “Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal”.*
- 4.11. No se evalúa el cumplimiento al Artículo 3 del Auto 332 del 27 de agosto de 2015, teniendo en cuenta que no se han iniciado las actividades de seguimiento.*
- 4.12. Continuar con demás obligaciones de la Resolución 1779 del 10 de noviembre de 2014, resolución 740 del 25 de marzo de 2015 y Auto 332 de 27 de agosto de 2015.*
- 4.13. Presentar los ajustes sugeridos y avances de las medidas de manejo planteadas en los informes de cumplimiento en los tiempos establecidos y precisiones realizadas mediante Resolución 1779 del 10 de noviembre de 2014.*

*(...)”*

**Consideraciones Jurídicas.**

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora, que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que la mencionada norma, de igual manera en su artículo 240, establece que, en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *"c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados"*.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, levantó de manera parcial la veda mediante la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, de las especies vasculares y no vasculares de los grupos Musgos, Líquenes y Hepáticas, que serían afectadas en virtud del proyecto *"Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal"*, ubicado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena del departamento de Bolívar, a cargo de la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., con NIT. 800033858-6; contra la cual interpusieron recurso de reposición, que fue resuelto mediante la Resolución No. 0740 del 25 de marzo de 2015, en la cual se aclaró que el término para presentar las medidas de manejo, sería contado a partir del inicio de las actividades del proyecto.

Que así las cosas, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P. informó mediante el radicado No. 4120-E1-19895 del 17 de junio de 2015, que el día 22 de junio de 2015, inició actividades de construcción.

Que acto seguido, esta Cartera Ministerial mediante el Auto No. 0332 del 27 de agosto de 2015, realizó seguimiento y control ambiental al radicado No. 4120-E1-19894 del 17 de junio de 2015, en el cual presentaban la *"Ficha de Manejo y Restauración para la Creación de Hábitats para las especies epífitas / Traslado de epífitas de interés"*, y se realizaron algunos requerimientos.

Que ahora bien, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución por la cual se levantó de manera parcial la veda y los requerimientos del Auto No. 0332 del 27 de agosto de 2015; la sociedad presentó mediante los radicados Nos. 4120-E1-37398 del 5 de noviembre de 2015 y E1-2016-014886 del 31 de mayo de 2016, el *"Informe de Implementación de Medidas de Manejo"*, y a través de los radicados Nos. E1-2016-014007 del 20 de mayo de 2016 y E1-2016-014042 del 23

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

de mayo de 2016, el "*Plan de Compensación*", los cuales fueron objeto de evaluación por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, quien emitió Concepto Técnico No. 207 del 18 de junio de 2016, en el cual se estableció lo siguiente:

- a. Respecto de los numerales 1, 3, 4 y los literales "a" y "b" del numeral 2 del artículo 2 y los literales "a" y "b" del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014; y los literales "b", "c" y "d" del artículo 2 del Auto No. 332 del 27 de agosto de 2015, la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., cumple con las obligaciones allí estipuladas.
- b. En relación con los literales "c", "d" y "e" del numeral 2 del artículo 2, los literales "c" y "d" del numeral 1 y el numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014; el artículo 3 de la Resolución No. 0740 del 25 de marzo de 2015; y el literal "a" del artículo 2 del Auto No. 332 del 27 de agosto de 2015, la nombrada sociedad no cumple en su totalidad con las obligaciones allí estipuladas.
- c. Frente al artículo 3 del Auto No. 332 del 27 de agosto de 2015, no se puede realizar pronunciamiento, por cuanto hasta el momento, se presenta la propuesta de manejo, la concertación del sitio de la medida con la Corporación Autónoma Regional y los procedimientos a desarrollar.

Que teniendo en cuenta lo anterior, a la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., se le requerirá realizar las acciones pertinentes establecidas en el concepto técnico en comento, con el fin de ajustar algunos aspectos del literal "b", las cuales se establecerán en la parte resolutive.

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "*Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución No. 1201 del 18 de julio de 2016, se nombró de carácter ordinario al Doctor TITO GERARDO CALVO SERRATO, en el empleo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**Artículo 1** – La Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., con NIT. 800033858-6, cumple con los numerales 1, 3, 4 y los literales "a" y "b" del numeral 2 del artículo 2 y los literales "a" y "b" del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014; y los literales "b", "c" y "d" del artículo 2 del Auto No. 332 del 27 de agosto de 2015.

**Artículo 2** – La Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., con NIT. 800033858-6, en cumplimiento de los literales "c", "d" y "e" del numeral 2 del artículo 2 y de los literales "c" y "d" del numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, deberá ajustar la propuesta de la medida de "*manejo y restauración para la*

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

*creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés", en los siguientes aspectos:*

1. Presentar el cronograma de actividades de las propuesta "manejo y restauración para la creación de hábitats para las especies epífitas / traslado de epífitas de interés" teniendo en cuenta el tiempo estimado discriminado para cada una de las actividades planteadas, relacionado con las actividades de ejecución del proyecto.
2. Presentar una tasa de mortalidad mínima alrededor del 20 %, y propuesta de medidas alternativas cuando este índice supere dicho porcentaje; en caso de sobrepasar la tasa de mortalidad sugerida informar las causas técnicas, proponer medidas correctivas o preventivas para garantizar el objeto de la medida de manejo.
3. Incluir dentro de la propuesta de seguimiento el monitoreo de la colonización de las especies de musgos, hepáticas y líquenes que colonicen los forófitos de la propuesta de restauración.

**Parágrafo.-** Los aspectos mencionados, deben ser presentados en el primer informe de seguimiento, una vez sean iniciadas las labores de implementación

**Artículo 3** – La Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., con NIT. 800033858-6, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 7 de la Resolución No. 1779 del 10 de noviembre de 2014, deberá presentar la caracterización florística del ecosistema de referencia tanto de las especies de flora arbóreas, como de las especies no vasculares con el fin de soportar la medida de manejo y las fuentes de colonización de las especies no vasculares.

**Artículo 4** – La Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., con NIT. 800033858-6, en cumplimiento del artículo 3 de la Resolución No. 0740 del 25 de marzo de 2015, deberá acoger las obligaciones nombradas en los artículos 2 y 3 del presente acto administrativo, con relación al porcentaje de mortalidad y caracterización florística de los ecosistemas de referencia.

**Artículo 5** – La Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., con NIT. 800033858-6, en cumplimiento del artículo 2 del Auto No. 332 del 27 de agosto de 2015, deberá relacionar las actividades planeadas en la medida de "Manejo y Restauración para la Creación de Hábitats para las especies epífitas / Traslado de epífitas de interés" con las actividades de desarrollo del proyecto "Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal", para el próximo informe de seguimiento y control ambiental.

**Artículo 6** – Notificar el presente acto administrativo, a la Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**Artículo 7** – Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Canal del Dique –CARDIQUE –, así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

*"Por medio del cual se realiza un seguimiento y control ambiental"*

**Artículo 8** – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 9** – Contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los 22 DIC 2016

**TITO GERARDO CALVO SERRATO**  
**Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

<b>Proyectó:</b>	Katherine Roa Buitrago/ Abogada DBBSE - MADS <i>KRP</i>
<b>Reviso Aspectos Técnicos:</b>	David Fernando Urrego / Profesional Especializado / DBBSE-MADS. <i>DFU</i>
<b>Reviso Aspectos Jurídicos:</b>	Camilo Olave / Abogado DBBSE - MADS <i>CO</i>
<b>Revisó:</b>	Rubén Darío Guerrero/ Coordinador Grupo GIBRFN – MADS- <i>RDG</i>
<b>Revisó:</b>	Guillermo Orlando Murcia/ Profesional especializado DBBSE – MADS- <i>GM</i>
<b>Expediente:</b>	ATV 149
<b>Auto:</b>	Seguimiento y Control Ambiental.
<b>Concepto Técnico No.:</b>	207 del 18 de julio de 2016.
<b>Proyecto:</b>	Construcción y Operación de la Terminal Portuaria de Importación y Regasificación del Gas Natural Licuado (GNL) El Cayao y su Línea de Entrega a la Estación Mamonal
<b>Solicitante:</b>	Sociedad Portuaria El Cayao S.A. E.S.P.